

# CÓDICE



**21** DICIEMBRE 2008  
AÑO XXIII

## SUMARIO

---

	<b>PRESENTACIÓN</b> .....	3
--	---------------------------	---

---

<b>LA CATEDRAL DE JAÉN Y SU PATRIMONIO DOCUMENTAL</b>	EL INFORME TÉCNICO DEL AÑO 1525 SOBRE LOS PILARES Y EL CIMBORRIO DE LA VIEJA CATEDRAL DE JAÉN Por Juan del Arco Moya. ....	7
---	--	---

---

<b>SEMINARIO DE ARCHIVÍSTICA</b>	EXPEDIENTES MATRIMONIALES DE PEGALAJAR EN EL ARCHIVO HISTÓRICO DIOCESANO DE JAÉN Por Alejandro Romero Pérez .....	13
--------------------------------------	---	----

---

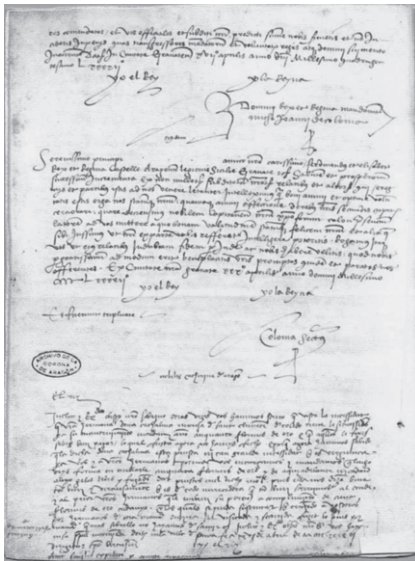
<b>SEMINARIO DE HISTORIA DE LA MUJER</b>	MUJERES GRANADINAS EN EL FONDO ÁRABE DEL AR- CHIVO DE LA CATEDRAL DE GRANADA (S. XV): AVANCE DE LA INVESTIGACIÓN Por M <sup>a</sup> Dolores Rodríguez Gómez. ....	37
	LA PRESENCIA DE LA MUJER EN EL BOLETÍN DE LA INSTITUCIÓN TERESIANA Carmen M <sup>a</sup> Sánchez Morillas. ....	49

---



**Cubierta:** Mujeres en los años cincuenta. Obra de Carmen Montoro Cabrera.  
ISSN: 0213-6236  
Depósito Legal: J-791-1985  
Imprime: Chica Industrias Gráficas S.L. - Torredelcampo (Jaén)

## COLABORACIONES



**LAS CAPITULACIONES DE VILLANUEVA DE LA REINA**  
Manuel Rodríguez Arévalo. . . . . 53

**LA INFLUENCIA DE LA GUERRA DE LA INDEPENDENCIA  
A LA HORA DE CASARSE:  
EJEMPLOS EN LA CAMPIÑA OCCIDENTAL DE JAÉN**  
Juan Barba Lagomazzini y  
José Carlos Gutiérrez Pérez. . . . . 63

**EL CÓLERA MORBO EN CASTELLAR: LA EPIDEMIA DE 1865.**  
Agustín García-Caro Torrent. . . . . 77

**LA REFORMA AGRARIA EN JAÉN  
DURANTE LA GUERRA DE LA INDEPENDENCIA**  
Por Juan Antonio López Cordero. . . . . 85

## ACTIVIDADES

**ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL  
ARCHIVO HISTÓRICO DIOCESANO DE JAÉN.  
AÑO 2008**  
Por Juan Antonio López Cordero. . . . . 93

## MUJERES GRANADINAS EN EL FONDO ÁRABE DEL ARCHIVO DE LA CATEDRAL DE GRANADA (S. XV): AVANCE DE LA INVESTIGACIÓN

M.<sup>a</sup> Dolores RODRÍGUEZ GÓMEZ  
*Universidad de Granada*



Para los estudiosos de la Historia, resulta significativo el hecho de que todo lo relacionado con el mundo femenino permanezca silenciado, cuando no es vituperado o infravalorado, por regla general. Además esto se pone de manifiesto no sólo en el caso de la historiografía musulmana, sino también en el de la cristiana, o la judía.

Frecuentemente las fuentes escritas se refieren a las mujeres únicamente en función de hechos relacionados con los hombres, fruto de una mentalidad propia de tiempos no tan lejanos. No obstante, en el ámbito de las fuentes jurídicas, ya Manuela Marín puso de manifiesto la existencia de una mayor aproximación a la descripción de la realidad del universo femenino que, si bien no es tan evidente en el caso de los manuales de fetuas, que en bastantes ocasiones presentan casos seleccionados destinados a la enseñanza de los muftíes, sí que resulta más manifiesto en lo concerniente al material documental notarial<sup>1</sup>.

El objetivo principal de este trabajo consiste en una aproximación al estudio de la gestión del patrimonio de algunas mujeres granadinas del siglo XV, centrado en una fuente de información muy precisa, como es la proporcionada por los documentos notariales árabes contenidos en el fondo documental conservado en el Archivo de la Catedral de Granada<sup>2</sup>. Para ello se tendrán en cuenta los interrogantes que lanzó Manuela Marín en *Mujeres en al-Andalus*, uno de los trabajos más señeros sobre este tipo de estudios. Así ella se preguntaba: “¿Se vieron estos derechos sometidos a cortapisas y dificultades? ¿Qué clase de propiedades tuvieron las mujeres? ¿Cómo dispusieron de ellas? ¿De qué modo y por qué procedimientos accedían las mujeres a la propiedad?<sup>3</sup>, cuestiones éstas que procuraré tener muy en cuenta a lo largo de este artículo.

Resulta particularmente interesante la búsqueda de indicios de autogestión patrimonial de las mujeres granadinas, para lo cual es necesario llevar a cabo una lectura o relectura de algunos documentos notariales árabes granadinos

conservados en el mencionado archivo, en los que se describen diferentes operaciones contractuales, con objeto de llegar a una serie de conclusiones.

Estas conclusiones deberán ser forzosamente parciales, teniendo en cuenta la naturaleza del material que constituye la base de la información, escrituras notariales recogidas en un fondo documental con unas características muy concretas, y en pleno siglo XV, caracterizado por ser un período de crisis y cambio. Además, parece que el hecho de fijar por escrito las convenciones jurídicas en al-Andalus nunca estuvo generalizado, a lo que se debe unir el estado actual de la investigación sobre esta colección granadina, todavía en curso. De ahí que estas conclusiones parciales serán aplicables únicamente al caso concreto que se analiza aquí, puesto que para llegar a conclusiones más generales, primero se debería contar con el estudio completo de este fondo, propósito que tengo la intención de realizar en el momento en que estén editados y traducidos todos los documentos. Además de la colección concreta que aquí se analiza, también se debería tener en cuenta el resto de los documentos conservados en otras colecciones, junto con otros que únicamente cuentan con el traslado a la lengua romance, y otro tipo de fuente jurídica como son las colecciones de fetuas<sup>4</sup>. Aún así, el material conservado sólo representa una mínima parte de las transacciones comerciales que se llevaron a cabo en la ciudad de Granada a lo largo del siglo XV, en donde, a juzgar por la relativa escasez de la documentación hallada, no sería de extrañar que el contrato oral fuese el más frecuente en la época, por lo que vuelvo a insistir en que cualquier tipo de generalización resultaría carente de una base sólida que la justifique. No obstante, el tema tratado es ilustrativo de una realidad, más o menos extendida, que tuvo lugar en un espacio, la ciudad de Granada, su área periurbana, y los pueblos de la Vega granadina, y un tiempo significativo, el del convulso siglo XV.

Este tipo de estudio conlleva una serie de problemas de diverso tipo a la hora de alcanzar los objetivos propuestos, como son:

- Dificultades de tipo paleográfico: los documentos del fondo catedralicio, por regla general, se encuentran en buen estado de conservación. No

obstante, unos pocos de entre ellos están rotos en varias partes, por lo que su lectura integral se ve dificultada enormemente. Por otra parte, los documentos escritos sobre pergamino están perdiendo la intensidad de la tinta con la que fueron escritos, aunque nos consta el esfuerzo que se está dedicando desde el Archivo Catedralicio para lograr su correcta restauración. Otra dificultad añadida a la anterior se deriva de la complejidad de la caligrafía de los notarios, acostumbrados a redactar escrituras siguiendo unos modelos prefijados en manuales conocidos como “formularios notariales” (*kutub al-waṭā’iq, kutub al-šurūf*). De ahí que, a fuerza de escribir las mismas fórmulas, se volviesen descuidados en su escritura, incluyendo aquellas partes que correspondían al caso en cuestión, o las que debían improvisar por no estar recogidas en los formularios estándares. Por otra parte, las caligrafías son muy diferentes pues cada notario tenía una forma particular de escritura, lo que implica que cada acta redactada por un nuevo notario suponga un reto para quien se enfrenta a la elucidación de los textos.

- Dificultad de interpretación del lenguaje notarial: el lenguaje notarial es muy complicado, no existen diccionarios que contengan el significado correcto de los términos utilizados en este contexto específico, ni mucho menos de las frases o fórmulas empleadas a tal efecto. A cambio, sí que han aparecido algunas traducciones de formularios notariales andalusíes que constituyen una gran ayuda para este propósito<sup>5</sup>, si bien no dan respuestas a todos los interrogantes que se plantean puesto que, lógicamente, la variedad de casos tratados en ellos es limitada.

- En ocasiones se desconoce la totalidad del expediente contractual por no haberse conservado la documentación íntegra, lo cual supone un obstáculo para la comprensión exacta del acto jurídico que se examina.

## CARACTERÍSTICAS DEL FONDO ÁRABE DEL ARCHIVO CATEDRALICIO DE GRANADA

Para llevar a cabo el propósito que se pretende con este artículo se debe partir de una panorámica sobre la colección de documentos notariales árabes del Archivo Catedralicio, puesto que la especificidad de su fundación explica los motivos por los que en sus escrituras aparecen unas determinadas



propiedades, concretamente abundan unas pequeñas edificaciones conocidas como almacerías.

Para comenzar, se puede decir que esta es una colección de un gran valor tanto por la cantidad como por la calidad del material conservado. Es la segunda colección más importante de escrituras notariales árabes granadinas, después de la de la Biblioteca Universitaria de Granada. Consta de setenta y un actas, distribuidas en treinta y siete documentos. Las escrituras están aún pendientes de catalogación, pero gracias a la descripción que hizo de ellas Emilio Molina López, quien realizó una clasificación atendiendo a la ubicación de las propiedades (en el interior de Granada, en el área periurbana o en la Vega), tenemos idea de cuáles son las características fundamentales de estas escrituras. Así pues, en esta clasificación se recogen los bienes que fueron objeto de transacciones y escriturados por los notarios, la toponimia mencionada en ellas, así como sus fechas de redacción<sup>6</sup>, lo que es de gran utilidad como punto de partida para investigar sobre la colección.

Efectivamente, esta colección documental formó parte del fondo fundacional del Archivo. Se trata del legado del racionero de la Catedral de Ávila, Luis Cavero, con fecha de 1504<sup>7</sup>. El legado de Luis Cavero posee algunos elementos específicos que le proporcionan una cierta homogeneidad. Por lo que respecta a las fincas urbanas de Granada, el racionero mostró una clara preferencia por la adquisición de pequeñas propiedades: dos *gufa-s* (palabra que ha derivado en la española “algorfa”, con un sentido más restrictivo recogido por el diccionario de la RAE de “sobrado o cámara alta, para recoger y conservar granos”), y cinco almacerías (*maṣārī*, sing. *maṣriyya*), una de ellas en el área periurbana. En lo que atañe al significado de estos términos, cuya definición exacta resulta harto complicada, se puede decir que *gurfa* es un término genérico utilizado para designar habitaciones en planta alta, mientras que al tipo específico de *gurfa* que contaba con entrada independiente desde la calle, o desde una dependencia suya situada en planta baja<sup>8</sup>, e incluso una dependencia de carácter no exclusivamente privada propiedad del dueño de la planta baja<sup>9</sup>, se le daba también el nombre de *maṣriyya* (almacería), término cuyo uso era exclusivo del occidente islámico. Continuando con

los bienes inmuebles urbanos, llama la atención que, además de las anteriores, únicamente hubiese adquirido dos casas (una de las cuales se hallaba en la alquería de Pinos), y el solar de un edificio en ruinas (*jirba*). Las fincas rurales se concentran casi todas (excepto dos), en el abrevadero del Alitaje (*manhal al-Liṭāj*), en el término actual de Pinos-Puente, tierras que debieron de ser muy productivas a juzgar por la elevada posición social de sus propietarios: el Tesoro Público, el *mustajlaṣ* o patrimonio privado de la familia nazari, además de otras familias poderosas (el visir Muḥammad ibn al-Faqīh; Ibn Abī Zamanīn, el alfaquí Ibn Manzūr, etc.).

De esto se deduce que el racionero Luis Cavero tuvo que ser una persona acaudalada, teniendo en cuenta que su legado debía suponer un tercio de su patrimonio. Las tierras de la Vega próxima a la capital, en donde se hallaban las alquerías del Alitaje y Naujar, eran muy valiosas debido a su gran productividad, según pusieron de manifiesto varios autores del siglo XIV, entre los cuales destaca el conocido visir granadino Ibn al-Jaṭīb<sup>10</sup>. Igualmente, la visita a estas tierras provocó la admiración del viajero alemán Jerónimo Münzer, quien pasó por allí por las mismas fechas en que fueron redactadas algunas de las escrituras que aquí saldrán a colación, en concreto en 1494, pocos años antes de ir a parar a manos del fundador del Archivo Catedralicio de Granada<sup>11</sup>.

Las actividades contractuales se desarrollaron a lo largo de la segunda mitad del siglo XV: desde una fecha imprecisa que oscila entre 1446 y 1453, hasta el 9 de diciembre de 1499, al filo del cambio de siglo. Se trata de unas fechas absolutamente significativas que implicaron un cambio en muchos sentidos. Como es bien sabido, en el ocaso del siglo XV se produjo el paso de un orden islámico, el nazari, a uno cristiano.

Siguiendo la clasificación de los documentos en atención a su localización, hay un total de ocho que tratan sobre bienes inmuebles situados en el interior de Granada (*min dāḥil Garnata*): son los documentos 1 al 8. De ellos, la mayoría son almacerías y unas cuantas algorfas (en el sentido amplio que conlleva el término árabe), según vimos, pero también hay un caso, el del documento nº 3, que podemos calificar como una finca urbana con

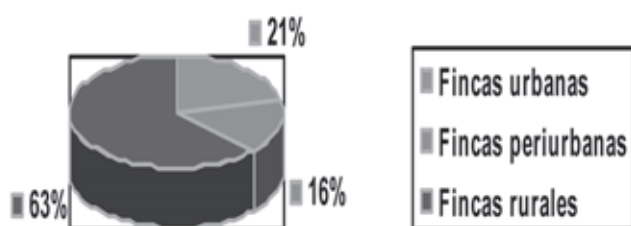
espacios agrarios, ubicada cerca de la Puerta de al-Murđī. Estos documentos ya han sido traducidos y editados<sup>12</sup>.

En el área periurbana de la capital (*min jāriy Garnata, fī ṭawq Garnāṭa*) se concentran los bienes recogidos en seis de los documentos que componen la colección, más concretamente:

- Mezquita de al-Tūnisī: almacería: (doc. n° 9)<sup>13</sup>.
- Almanjáyar: parcela de cercado/de terreno plantado de cepas (*qaṭrat al-muḃaddar/muḃadḃar*) (doc. n° 10) y dos parcelas (*qasīma*) de viña (*karm*) situadas cerca de la viña (*karm*) de ¿al-Qanarīt? (doc. n° 37)<sup>14</sup>.
- Barranco de ¿al-Baqar?: viña (*karm*) (doc. n° 13).
- ¿Al-Ta‘abīn?: viña (doc. n° 19)<sup>15</sup>.
- Al-Ÿurf (“el Escarpe”, en la zona en donde se encuentra el Monasterio de la Cartuja): predio de regadío (*faddān saqawī*) (doc. n° 35)<sup>16</sup>.

El resto, un total de veintitrés, se sitúa en alquerías de la Vega, principalmente en el Abrevadero del Alitaje, aunque en dos casos aparece junto con la alquería de Pinos: son los documentos. n° 14 al 18, 20 al 34 y 36<sup>17</sup>, mientras que sólo en dos documentos aún inéditos, los n° 11 y 12, se menciona otra alquería, la de Naujar. Estas escrituras tratan sobre bienes agrícolas, como parcelas, predios, viñas y huertas (*yīnān*). En un único caso se habla de una casa (*dār*), y es con relación a la alquería de Pinos (n° 21).

En el siguiente gráfico se puede observar la proporción en que aparecen los distintos tipos de fincas en la totalidad del fondo documental:



Tipología de las propiedades en el fondo árabe del Archivo de la Catedral de Granada

## MUJERES Y PROPIEDAD

Antes de comenzar por analizar el papel desempeñado por las mujeres presentes en el fondo árabe del Archivo Catedralicio de Granada, en lo que atañe a la gestión de su patrimonio, me parece importante destacar algunas consideraciones generales recogidas por el Derecho islámico (*Fiqh*) a este respecto. Habría que empezar señalando qué es lo que aparece dispuesto en materia de capacidad contractual. Sobre este asunto se debe distinguir dos periodos en la vida de las mujeres musulmanas:

- Antes del matrimonio: las mujeres están bajo la custodia legal del padre y deben vivir en el domicilio familiar. Si el matrimonio se disuelve, la guardia de la menor le corresponderá a la madre (*ḥaḃāna*), aunque el tutor legal seguirá siendo el padre. De ahí que ella no pueda ejercer por sí misma su derecho a la autogestión de su patrimonio sin contar con el consentimiento de su padre o de su tutor legal, en caso de que su padre no pueda serlo.

- Después del matrimonio: las mujeres pasan a ser independientes para administrar sus bienes, siempre y cuando haya habido consumación matrimonial, que sean sanas de mente y que hayan sido declaradas *raṣīda*, es decir, con plena capacidad legal para gestionar su patrimonio<sup>18</sup>.

Abundando más en lo que respecta al régimen matrimonial, encontramos la siguiente opinión en López Ortiz:

“El matrimonio musulmán no produce ningún género de comunidad de bienes o ganancias entre marido y mujer; cada uno de los cónyuges es propietario y administrador de sus bienes con independencia de los del otro. La mujer con todo no puede disponer en absoluto de sus bienes sin contar con el marido; cuando lo hace a título gratuito y la liberalidad excede del tercio de su capital, necesita el consentimiento de éste; si procede sin él, puede el marido rescindir la donación hecha por la mujer, ya que perjudica sus derechos sucesorios. Si se disuelve el matrimonio antes de que el marido haya ejercitado este derecho, el acto de la mujer queda firme”<sup>19</sup>.



Con ello se pone de manifiesto que el régimen matrimonial musulmán es la separación de bienes. La gestión del patrimonio de las mujeres, una vez casadas, les corresponde a ellas mismas, salvo en lo concerniente a la donación de una cantidad correspondiente a más de un tercio de su patrimonio. En ese caso, deberán contar con el consentimiento del marido. Hay que aclarar que estas limitaciones impuestas a que las mujeres donen de forma indiscriminada su patrimonio es un hecho característico de la escuela jurídica maliquí, que era la imperante en al-Andalus y el norte de África, región en donde hoy en día sigue teniendo una gran influencia.

Por lo que respecta a los motivos que originaron esta norma, Louis Milliot expone lo siguiente:

“D’après certains auteurs, si la donation est nulle c’est pour sauvegarder les droits héréditaires du mari. Mais pourquoi protéger le mari seul, alors que les autres héritiers de la femme, notamment les enfants, qui son plus intéressants, ne peuvent critiquer les dispositions excessives de leur mère ? Enfin, le mari ne peut demander la nullité que pendant le mariage ; une fois le mariage dissous, il n’a plus à critiquer l’acte. Or, c’est à ce moment qu’il aurait le plus besoin de sauvegarder ses droits héréditaires”<sup>20</sup>.

Además de esta intromisión en la administración de los bienes de las mujeres permitida por la escuela maliquí únicamente a los maridos, y curiosamente negado a otros posibles herederos, algunos alfaquíes maliquíes precisan que una mujer casada tardará aún algunos años después de contraer matrimonio en ser considerada *rašīda*. Es el caso del tunecino Ibn al-Šā’ig (m. 486/1093), quien transmitió a su alumno al-Māzarī (m. 536/1141) la opinión de que la mujer permanecía en estado de incapacidad (*safah*) hasta que no se hiciese notable una circunstancia que fuese indicativa de su mayoría de edad (*rušd*). En el caso de las mujeres rurales o ignorantes, el plazo no debía ser muy largo después de casarse, mientras que para las mujeres de ciudad e hijas de personas notables, el plazo se prolongaba hasta que diesen muestras de esa madurez legal<sup>21</sup>. Los juristas maliquíes no se ponían

de acuerdo sobre el número de años que una mujer casada debía permanecer bajo la tutela de su padre, inclinándose hacia los siete u ocho<sup>22</sup>.

Por lo que respecta a las mujeres solteras, debían alcanzar el estatus de *ānis* para poder gestionar sus propios bienes sin necesidad de la tutela de ningún varón. Pero, ¿qué muestras o pruebas son esas a las que se refieren los juristas, necesarias para alcanzar la madurez legal? Ibn al-‘Aṭṭār expone en su formulario un ejemplo muy elocuente de lo que quiere decir alcanzar el *rušd*, en el que parece ser que era determinante la capacidad de autogestionar su propio patrimonio. En este sentido se pronunciaba este jurista cordobés cuando incluía un modelo de declaración hecha por un tutor sobre su tutelado:

“Le fue evidente la sensatez de juicio del huérfano Zutano, se le manifestó cómo miraba por la gestión de su hacienda, por obtener rendimientos de ésta, su control y su perspicacia a la hora de sacarle beneficios iguales a los obtenidos por la gente y pagar con corrección, lo íntegro de su conducta y cómo se ocupaba de todos los asuntos terrenales y religiosos que le concernían”<sup>23</sup>.

Una vez que se conocen cuáles son las disposiciones del Derecho islámico sobre la capacidad de actuación de la esposa con respecto a su patrimonio, y los límites impuestos a este derecho por la escuela jurídica maliquí, el siguiente paso será el de definir sobre qué documentación exactamente se ha elaborado el presente estudio.

El análisis documental está centrado en la información proporcionada por los diecinueve documentos editados y traducidos hasta ahora, a los que se añadirán los nº 13 y 19, correspondientes al área periurbana.

Las propiedades urbanas que se hallan en el interior de Granada, (docs. nº 1-8), pertenecen o han pertenecido en algún momento a mujeres, bien como únicas propietarias o compartiendo la propiedad con sus maridos. Las dos que quedan a las afueras de la ciudad, una de ellas una almacén cerca de la mezquita de al-Tunīsi, en el cinturón de la capital (nº 9), y la otra, una casa en la alquería de Pinos (nº 21),

son propiedad de hombres. Por lo que respecta a las características de estas fincas urbanas del interior de la capital, cuyas propietarias son o han sido mujeres, según se ha visto, son mayoritariamente pequeños inmuebles situados en planta alta, algarfas o almacerías, ubicadas en barrios algunos céntricos, como el Mauror (al-Mawrūr), la Puerta de al-Murđī (Bāb al-Murđī), al-Ḥaṭṭābīn, al-Mu'ayšara, al-Qašab (quizás al-Qašaba), y Bikār al-Faḥṣiyīn.

De los doce documentos editados y traducidos hasta ahora en donde se trata sobre propiedades agrarias, sólo en un caso una mujer figura como propietaria. Concretamente, en el documento nº 19, en el que en estos momentos estoy trabajando, y que constituye una escritura de liquidación de deuda fechada a 29 de muḥarram de 892/25-enero-1487 por la compra de una viña (*karm*) en al-Ta'abīn, en el área periurbana de la capital. La compradora, Fāṭima ibnat Muḥammad al-Darrās, adquiere la finca mediante un pago aplazado al jeque 'Umar ibn (¿al-Bannā?), quien a su vez lo había heredado de su madre, 'Ā'īša bint al-Mašād.

Por lo que concierne a las restantes fincas agrícolas, ni siquiera en los límites de las propiedades se observan nombres de mujeres, a no ser que aparezcan de forma no expresa como "herederos de Fulano", o bien que la finca sea designada por un nombre particular distinto del de su dueño o dueña.

Por lo tanto, las mujeres aparecen como propietarias de fincas en nueve de los veintiún documentos estudiados hasta ahora.

Parece claro que el caso de Fāṭima ibnat Muḥammad al-Darrās resulta excepcional en el fondo documental que aquí se explora, al menos en el estado en que se encuentra la investigación sobre el mismo en estos momentos. Lo cierto es que en este resultado provisional resulta abrumadora la proporción de mujeres que poseían propiedades intramuros sobre las que tenían fincas en las afueras de Granada, bien fuese en el área del cinturón o en las alquerías de la Vega. No obstante, en otras colecciones documentales se constata la presencia por las mismas fechas de mujeres con propiedades fuera de la capital. Un estudio más pormenorizado podrá proporcionar datos más generales sobre esta

cuestión, para poder así sacar conclusiones más generalizadas al respecto.

Estos resultados confirman asimismo la tendencia observada de que la mayor parte de los datos extraídos de los documentos notariales granadinos ponen de manifiesto que las propiedades urbanas en manos de mujeres son edificios, y más concretamente pequeñas fincas como almacerías o algarfas<sup>24</sup>. Las excepciones en el caso concreto que nos ocupa serían las propietarias de la casa cercana a Bāb al-Murđī (nº 3), pero sólo en parte puesto que, además de poseer una huerta (*yanna*) colindante con la casa y un edificio en ruinas (*jirba*), también eran dueñas de una algarfa.

La forma más frecuente mediante la cual las mujeres adquirían su patrimonio era por herencia, o por donación, principalmente en el momento del matrimonio<sup>25</sup>. En el caso concreto de la presente colección, conocemos la procedencia de las propiedades de algunas granadinas:

- Compra (1b; 2a; 4; 6a, 19).
- Donación (8a).

Por otra parte, las mujeres actúan como vendedoras de la propiedad en varios casos (1a, 1c, 3, 7 y 8b). Es muy probable que las circunstancias históricas, en particular en los documentos fechados a partir de la llegada del nuevo orden impuesto por los cristianos en 1492, influyeran decisivamente en esta actuación. De hecho, un buen número de compradores a partir de esta fecha son cristianos, pero lo cierto es que, independientemente de la relevancia del período histórico, existe una tendencia general vislumbrada en otros trabajos en los que se afirma que "del limitado número de documentos de archivo andalusíes que se conservan parece deducirse que las mujeres actuaban más a menudo como vendedoras que como compradoras"<sup>26</sup>. No obstante, en este fondo concreto y en el estado actual de la investigación se puede sostener que existe un notable equilibrio entre el número de mujeres que adquieren o venden fincas.

Además, también se da un caso de permuta, acto jurídico mediante el cual un matrimonio, Abū l-Ḥasan 'Alī ibn Ibrāhīm al-Ša'rānī y Fāṭima bint Muḥammad al-Qurṭubī, enajenó en el año 900/1495



una almacería propiedad de ambos para permutarla por la de Abū 'Abd Allāh Muḥammad ibn 'Āmir (doc. n° 5).

La potestad de autogestión patrimonial que concede el Derecho islámico a las mujeres, a pesar de las restricciones impuestas por el *Fiqh* maliquí y las costumbres locales, se percibe en varios casos. Así, en la escritura n° 1a Abū Ŷa'far Aḥmad b. Aḥmad al-Ṣinhāyī realizó la compra de una algorfa situada en el barrio del Mauror, a los pies de Torres Bermejas, en un año cuya lectura es complicada por el mal estado del papel, pero que con seguridad fue en los años 50 del 800/entre 1446 y 1453. La vendedora era Fāṭima ibnat Sa'd al-'Udwī, sin que haya ninguna constancia en el acta de que un varón hubiese expresado su autorización a la gestión de Fāṭima. En la escritura siguiente, n° 1b, otra mujer de nombre Fāṭima, en este caso bint Muḥammad ibn Barīna, compró en 857/1453 por sí misma a su esposo, el anteriormente citado Abū Ŷa'far Aḥmad, una almacería en el mismo barrio, con lo que la finca se preservaba temporalmente dentro de los bienes familiares. En efecto, en la escritura que sigue, la 1c, hay constancia de que ella posteriormente vendió esa almacería a Qāsim al-Rabīkī en unas fechas desconocidas de nuevo por el mal estado del papel. En este último caso, no es posible conocer de qué manera se formalizó la compraventa, puesto que el acta en cuestión es una declaración pericial en donde unos expertos, probablemente alarifes, dan fe de que la almacería poseía una serie de vicios redhibitorios (*ʿuyūb*) que provocarían la rescisión del contrato por parte del comprador. En el doc. n° 3 bis b figura que Fāṭima ibnat 'Umar ibn 'Umar Anas vendió al cristiano Juan Galindo, también sin necesitar el visto bueno de nadie, una huerta (*yanna*) con una casa adjunta, el edificio en ruinas y la algorfa localizados en las proximidades de Bāb al-Murḍī, en Granada, documento que fue firmado el año 898/1493. En el doc. n° 4 unos esposos, Abū l-Ḥasan 'Alī ibn Ibrāhīm al-Ṣa'rānī y Fāṭima bint Muḥammad al-Qurṭubī, pusieron por escrito en 899/1493 la compra una almacería en el barrio de al-Ḥaṭṭābīn a Abū 'Abd Allāh Muḥammad ibn Ibrāhīm al-Marīnī. Aquí tampoco aparece evidencia alguna de que el marido actuase en representación de su esposa, al igual que en la permuta que se citó en el caso del doc. n° 5. 'Umar ibn [al-Bannā'], había heredado de su madre, 'Ā'iṣa bint al-Mašād, una viña (*karm*) en al-Ta'abīn,

en las afueras de la capital. No se conoce con detalle cómo ocurrieron los hechos, pero lo cierto es que 'Umar expidió una carta de liquidación de la deuda a Fāṭima ibnat Muḥammad al-Darrās por haber satisfecho en su totalidad el pago de la finca que había adquirido sin que sepamos cómo, aunque no aparece en esta única escritura fechada a 29 de muḥarram de 892/25-enero-1487, ningún apoderado ni nadie que deba autorizar o corroborar las gestiones de la compradora (doc. n° 19).

Pero, al mismo tiempo, este fondo documental es representativo de las limitaciones a la propia administración de sus propiedades impuestas a las mujeres por las costumbres locales, quienes retrasan la edad de la madurez legal y se muestran más preocupadas por asegurar la permanencia del patrimonio dentro del dominio familiar, de ahí que muchas mujeres actuasen como transmisoras de la propiedad<sup>27</sup>. Así, en varios casos aparece el varón actuando como procurador de las mujeres en cualquier acto jurídico, tratándose principalmente de sus padres o parientes masculinos en grado muy próximo, o del marido si estaban casadas, lo cual coincide con la tónica general que presentan estos documentos de archivo<sup>28</sup>. Este es el caso del doc. n° 3bis b fechado en 898/1493 que ya se vio con anterioridad como ejemplo de mujeres que actuaban de forma independiente. Efectivamente, Fāṭima ibnat 'Umar ibn 'Umar Anas vendió una serie de propiedades cercanas a Bāb al-Murḍī sin necesitar a ningún procurador, si bien una cuarta parte de esos bienes pertenecían a su hija, 'Ā'iṣa bint al-Ḥāyī al-Waṭṭāsī, ya que se los había entregado en concepto de *niḥla* o regalo matrimonial hecho por la familia de la novia en el momento del matrimonio, el cual podía ser percibido como un adelanto de su herencia<sup>29</sup>. Pues bien, 'Ā'iṣa otorgó un poder general a su esposo, Abū 'Abd Allāh Muḥammad ibn Ibrāhīm ibn Hišām al-Qaysī, para que la representase en la venta de esos bienes (docs. 3a, 3bis a), por lo que estuvo presente en el momento en que su suegra formalizó la venta, prestó su consentimiento (*sallama fī l-bay*) a la operación realizada, y cobró una cuarta parte del total en representación de su esposa. Este hecho se percibe también en el caso de que dos cónyuges decidiesen realizar una misma transacción patrimonial. Así en la escritura 2a aparece el maestro Abū 'Abd Allāh Muḥammad ibn Ibrāhīm al-Marīnī efectuando la compra de una almacería situada en al-



Ḥaṭṭābīn para sí mismo y para su esposa, Fāṭima ibnat Ibrāhīm al-Ṭulayṭulī, por partes iguales y equitativas, tras haber reunido conjuntamente los fondos para efectuar la compra al maestro Abū l-Ḥasan ‘Alī ibn Mubaššir al-Maḥrūq (escritura del año 880/1476). En esta misma escritura también se advierte que él asumía la responsabilidad de ese acto, a la vez que se obligaba de forma absoluta al pago de la totalidad del precio. No obstante, en el acta 2d, que fue redactada unos meses después que la anterior, comparece la esposa en su propio nombre ante los testigos instrumentales, a fin de renunciar a sus derechos sobre la almacería mencionada a favor de su esposo puesto que, según declaró, fue éste quien había pagado con cargo a sus propios fondos y a sus propiedades la parte que le correspondía a ella. Asimismo en esta acta se hace constar que compareció su marido, quien dio su consentimiento a la cesión de Fāṭima. Otra de las escrituras en donde una mujer delega en un hombre es la n° 7, en la que Abū ‘Abd Allāh Muḥammad ibn Sa‘īd ibn ‘Umar vendió en 905/1499 una almacería situada en al-Mu‘ayšara, en representación de su propietaria, Umm al-Faṭḥ bint Musā‘id al-Zamūrī. El comprador fue el cristiano García Ramírez, y los testigos instrumentales debieron dar fe de que el poder notarial general (*tafwīd*) había sido formalizado ante el juez.

Según se dijo anteriormente, una de las formas por las que las féminas adquirían sus pertenencias era mediante la donación hecha en vida por sus progenitores. Asimismo, también se ha señalado antes que si se daba la circunstancia de que fuesen menores de edad, la ley prescribía la necesidad de que ellas contasen con un tutor legal que generalmente eran sus padres. La escritura 8a presenta una mayor complejidad puesto que el padre decidió nombrar un albacea para la administración de la finca que donó a su hija. Así pues, Mas‘ūd ibn Jayr Allāh realizó la donación de una almacería situada en el barrio de al-Qaṣab (o al-Qaṣaba) en beneficio de su hija menor de edad Fāṭima, sometida a su tutela y bajo su curatela. El administrador de la finca era el comerciante Yābir ibn Aḥmad ibn Abī Wazīr, que se hizo cargo de la misma “hasta que ésta alcance la capacidad legal para poseerlos por sí misma” (*ilā an tablag mablag al-qabḍ bi-nafsi-hā*), todo lo cual fue firmado por los testigos a 28 de muḥarram del 901/18 octubre 1495. Casi cuatro años

más tarde, el 17 de ṣafar del 905/23 septiembre 1499, el administrador de la herencia de Fāṭima vendió la almacería al cristiano Andrés de Felanes, para lo cual los testigos tuvieron que testimoniar la validez de la representación, asegurando que ésta tuvo lugar ante el juez. Aunque en las escrituras de archivo conservadas aparecen mayoritariamente como objetos donados a mujeres bienes muebles (joyas, vestidos, y otros artículos de lujo)<sup>30</sup>, aquí también se puede observar que los inmuebles podían ser donados a las hijas<sup>31</sup>, si bien se cumple la práctica general de que la propiedad transmitida era uno de los bienes que más frecuentemente estaba en manos de mujeres, como un edificio de pequeñas dimensiones.

Asimismo, también se dan ejemplos en el que es el propio marido de la mujer que concluye una operación de compraventa quien comparece en ese acto para mostrar su consentimiento por esa gestión<sup>32</sup>. En esta colección documental aparece un asunto en el que es protagonista una cristiana, Catalina, que es presentada no como “hija de”, rasgo característico del nombre de las musulmanas, sino como “esposa de Antón de Almería”. A pesar de que el contrato lleva fecha de 7 de ṣafar del 903/5-octubre-1497, cuando Granada llevaba siendo gobernada por cristianos desde hacía más de cinco años, y de que la compradora era cristiana, esta acta puede ser considerada como un prototipo de contrato de venta maliquí (doc. n° 6a). El objeto vendido es la almacería de al-Ḥaṭṭābīn que aparece en otros documentos mencionados, y se establece un pago aplazado del precio en el plazo de dos meses desde la fecha, condiciones que ella se obliga a cumplir en la escritura 6b, con la misma fecha que la anterior. Tres meses después, una vez que había transcurrido un mes del plazo acordado para satisfacer la totalidad del importe de la almacería, (doc. n° 6c), el hermano de Catalina, Francisco de Córdoba, debe responder por su hermana en calidad de garante de la cantidad que ésta adeudaba, para lo cual se establece un plazo de demora de dos meses y medio. En ese mismo acto está presente el marido de la deudora, Antón de Almería, que muestra su satisfacción y conocimiento por la compra que había realizado su esposa.

#### CONCLUSIONES

Del análisis de los documentos notariales



árabes conservados en el fondo archivístico de la Catedral de Granada que han sido editados y traducidos hasta el momento, se pueden extraer varias conclusiones que coinciden en líneas generales con las observadas para el resto de los documentos de características parecidas. Ahora bien, también se debe tener en cuenta que estas conclusiones podrían estar mediatizadas por las preferencias particulares de la persona que recopiló los documentos y a cuyas manos fueron a parar las fincas, es decir, el racionero Luis Cavero, cuyo legado contenía las propiedades de las que se trata en el presente trabajo.

Los hechos que se transcriben en las actas tuvieron como escenario la ciudad de Granada, la zona extramuros y la Vega en la segunda mitad del siglo XV, incluyendo también el período mudéjar, características compartidas con la mayor parte de los documentos notariales árabes granadinos.

Una de las conclusiones que puede ser imputable al arbitrio de Luis Cavero es el hecho de que los edificios que adquirió en el interior de Granada tuviesen como propietarias a mujeres. Esto puede ser debido a que el racionero de Ávila mostró un evidente interés por adquirir pequeñas edificaciones como almaceras y, en menor medida, algarfas, que tradicionalmente habían sido posesiones femeninas.

Por otra parte, y en este punto hay que recordar que los resultados de este artículo son parciales, se puede concluir que por el momento la colección se caracteriza por un hecho singular: todas las propiedades en manos de mujeres, salvo una, están en el interior del recinto murado de Granada. Si bien este es un hecho puntual, que no debe ser entendido como una característica general, sí que estaría dentro de la línea de actuación femenina que mostraba una escasa propensión por la adquisición o administración de bienes agrarios.

Asimismo, en este fondo se observan casos en donde las mujeres emprendían por sí mismas actos jurídicos destinados a administrar sus bienes, pero también aparecen en una proporción bastante igualada ejemplos de la intervención del varón en las gestiones de las féminas. Bien fuesen sus parientes de sangre, bien se tratase de sus maridos, los

hombres actúan como albaceas, procuradores, tutores legales e incluso prestando su consentimiento a la gestión de sus esposas, sin que los bienes del varón estuviesen en juego, probablemente temiendo la posibilidad de ver menguada su futura herencia.

Otras afirmaciones de carácter generalizado, como es que las mujeres solían actuar más como vendedoras que como compradoras, no pueden ser vislumbradas con claridad de los resultados alcanzados hasta ahora, puesto que el número de las que adquieren propiedades a título individual o junto con sus esposos está bastante igualado con el de las que se desprenden de ellas.

Por último, aparece confirmado que una de las formas de adquirir los bienes era por donación de los progenitores a sus hijas, que podía también tomar la forma de *niḥla* o regalo aportado al matrimonio por la familia de la novia. Esta sería una de las formas mediante las que los padres podrían disponer la herencia de sus hijas a su antojo, sin ajustarse a las estrictas normas reguladas por el Derecho islámico.

#### BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

ALBARRACÍN, Joaquina. "Abū l-ʿĀṣī en un documento posesorio árabe-granadino (1493)". *Andalucía Islámica. Textos y Estudios*, II-III (1981-1982), pp. 179-186.

CANO ÁVILA, Pedro. "Contratos de compraventa en el Reino Nazarí de Granada según el tratado notarial de Ibn Salmūn". *Al-Qanṭara*, IX/2 (1988), pp. 323-352.

GARCÍA VALVERDE, María Luisa. "El archivo". En Lázaro Gila Medina (coord.). *El libro de la Catedral de Granada*. Granada: Cabildo Metropolitano de la Catedral de Granada, 2005, vol. II, pp. 965-985.

IBN AL-ʿAṭṭĀR. *Kitāb al-Waṭāʾiq wa-l-siʿyillāt*. Edición del texto árabe por P. Chalmeta y F. Corriente. Madrid: Academia Matritense del Notariado-Instituto Hispano-Árabe de Cultura, 1983. Introducción, estudio y traducción anotada por P. Chalmeta y M. Marugán. *Formulario notarial y judicial andalusí del alfaquí y notario cordobés m. 399/1009*. Madrid: Fundación Matritense del Notariado, 2000.

IBN AL-JAṬĪB. *Kitāb al-Lamḥa al-badriyya*. Ed. A. ʿĀṣī. Beirut: Dār al-Āfāq al-ʿĀdīda, 1978; trad. J.

M<sup>a</sup> Casciaro, con estudio preliminar de E. Molina López. *Historia de los reyes de la Alhambra*. Granada: Universidad, El Legado Andalusi, 1998.

IBN SALMŪN. *Kitāb al-ʿIqd al-munazzam li-l-ḥukkām*. Edición El Cairo, 1301/1884, 2 vols. (al margen de Ibn Farḥūn. *Tabṣīrat al-ḥukkām fī uṣūl al-aqḍīyya wa-manāhiḥ al-aḥkām*).

LÓPEZ ORTIZ, José. "Algunos capítulos del formulario de Abensalmún de Granada". *Anuario de Historia del Derecho Español*, IV (1927), pp. 319-375.

LÓPEZ ORTIZ, José. *Derecho musulmán*. Barcelona, 1932.

MARÍN, Manuela. *Mujeres en al-Ándalus*. (*Estudios Onomástico-Biográficos de al-Andalus*; XI). Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2000, p. 314.

MILLIOT, Louis. *Introduction à l'étude du Droit musulman*. Argel: Recueil Sirey, 1953.

MOLINA LÓPEZ, Emilio. "Un nuevo fondo de documentos árabes granadinos. Archivo de la Catedral de Granada". *Orientalia Lovaniensia Analecta*, 52 (1993), pp. 275-292.

MOLINA LÓPEZ, Emilio y JIMÉNEZ MATA, M<sup>a</sup> Carmen. "La propiedad de la tierra en la Vega de Granada a finales del siglo XV. El caso de Alitaje". *Anaquel de Estudios Árabes*, 12 (2001), pp. 449-479.

MÜNZER, Jerónimo. *Viaje por España y Portugal (1494-1495)*. Madrid: Polifemo, 1991.

NAVARRO PALAZÓN, Julio y JIMÉNEZ CASTILLO, Pedro. "Plantas altas en edificios andalusíes. La aportación de la Arqueología". *Arqueología Medieval*, 4 (1996), pp. 107-137.

RODRÍGUEZ GÓMEZ, María Dolores. "Documentos notariales árabes sobre almacерías (mediados s. XV-1499). Edición y traducción". *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino (2<sup>a</sup> época)*, 19 (2007), pp. 217-258.

RODRÍGUEZ GÓMEZ, María Dolores. "Al otro lado de la muralla: dos documentos notariales árabes granadinos de Almanjáyar (Granada, 1499)". *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos (Sección*

*Árabe-Islam)*, 57 (2008), pp. 295-319.

RODRÍGUEZ GÓMEZ, María Dolores. "La Porte d'al-Murḍī de Grenade à travers deux documents notariaux arabes (1493)". *Arabica*, 56/2-3 (2009), pp. 235-268.

SANTILLANA, David. *Instituzioni di diritto musulmano malichita con riguardo anche al sistema sciafiita*. Roma: Istituto per l'Oriente, 1926, 2 vols.

SHATZMILLER, Maya. "Women and Property Rights in al-Andalus and the Maghrib: Social Patterns and Legal Discourse". *Islamic Law and Society*, 2 (1995), pp. 253-257.

TORRES BALBÁS, Leopoldo. "Algunos aspectos de la casa hispanomusulmana: almacерías, algorfas, saledizos". *Al-Andalus*, XV (1950), pp. 179-190.

AL-WANŠARISĪ. *Al-Mi'yār al-mu'rib wa-l-yāmi' al-mugrib 'an fatāwī ahl Ifrīqiya wa-l-Andalus wa-l-Magrib*. Rabat: Wizārat al-Awqāf wa-l-Šu'ūn al-Islāmiyya, 1401/1981, 13 vols.

ZOMEÑO, Amalia. *Dote y matrimonio en al-Andalus y el norte de África. Estudio sobre la jurisprudencia islámica medieval*. Madrid: CSIC, 2000.

ZOMEÑO, Amalia. "Donaciones matrimoniales y transmisión de propiedades inmuebles: estudio del contenido de la *siyāqa* y la *niḥla* en al-Andalus". En P. Cressier, M. Fierro y J.-P. Van Stäevel (eds.). *L'urbanisme dans l'Occident musulman au Moyen Âge. Aspects juridiques*. Madrid: Casa de Velázquez-CSIC, 2000, pp. 75-99.

ZOMEÑO, Amalia. "En los límites de la juventud. Niñez, pubertad y madurez en el derecho islámico medieval". En Manuela Marín (coord.). *Jóvenes en la Historia. Dossier des Mélanges de la Casa de Velázquez. Nouvelle série*, 34-1 (2004), pp. 85-98.

ZOMEÑO, Amalia. "Siete historias de mujeres. Sobre la transmisión de la propiedad en la Granada nazarí". En M<sup>a</sup> I. Calero Secall (coord.). *Mujeres y sociedad islámica: una visión plural*. Málaga: Universidad, 2006, pp. 173-197.

NOTAS

<sup>1</sup> MARÍN (2000: 25).  
<sup>2</sup> Este artículo es fruto de la investigación llevada a cabo con motivo del Proyecto de I+D financiado por el Ministerio de Educación y Ciencia (FFI2009-09897/FILO), cuyo investigador principal es Camilo Alvarez de Morales y Ruiz Matas  
<sup>3</sup> MARÍN (2000: 314).  
<sup>4</sup> SCHATZMILLER (1995: 253-257).



<sup>5</sup> Este es el caso del cordobés fallecido en 399/1009, IBN AL-'ATTĀR, *Kitāb al-Waṭā'iq* (1983 y trad. CHALMETA y MARUGÁN, 2000). Otro ejemplo es el del granadino muerto en 767/1366, Abū l-Qāsim IBN SALMŪN, *Kitāb al-'Iqd* (1884). Esta importante obra ha sido traducida parcialmente por varios autores, como, en el caso de algunos capítulos matrimoniales, LÓPEZ ORTIZ (1927), y otros capítulos dedicados a la compraventa en CANO ÁVILA (1988), por citar únicamente un par de ejemplos.

<sup>6</sup> MOLINA LÓPEZ (1993).

<sup>7</sup> Sobre este asunto véase GARCÍA VALVERDE (2005).

<sup>8</sup> Para este tipo de edificación véase TORRES BALBÁS (1950) y NAVARRO PALAZÓN y JIMÉNEZ CASTILLO (1996).

<sup>9</sup> En estos momentos estoy trabajando sobre algunas fuentes que confirman esta información.

<sup>10</sup> IBN AL-JATĪB, *Kitāb al-Lamḥa* (1978: 24 y trad. CASCIARO, 1998: 10-11).

<sup>11</sup> MÜNZER (1991: 105).

<sup>12</sup> Del nº 1 al nº 8, excepto el nº 3: RODRÍGUEZ GÓMEZ (2007), 217-258; El doc. nº 3 ha sido editado, traducido y analizado por RODRÍGUEZ GÓMEZ (2009).

<sup>13</sup> RODRÍGUEZ GÓMEZ (2007: nº 9).

<sup>14</sup> RODRÍGUEZ GÓMEZ (2008: nº 10 y nº 37). Por lo que respecta a al-Qanarīf, no estoy segura de su lectura. Debió de ser un pago de Almanjáyar, pero aún no he podido identificarlo.

<sup>15</sup> En estos momentos estoy realizando la edición, traducción y estudio de los documentos nº 13 y 19, por lo que he podido utilizar el contenido de los mismos para elaborar el presente trabajo. Todavía estoy pendiente de identificar los topónimos al-Baqar y al-Ṭa'abīn, cuyas lecturas son dudosas.

<sup>16</sup> ALBARRACÍN (1981-1982).

<sup>17</sup> De ellos, están editados, traducidos y estudiados por MOLINA LÓPEZ y JIMÉNEZ MATA (2001: nº 15, 16, 20, 21, 22, 28 y 29).

<sup>18</sup> Sobre este asunto véase SANTILLANA (1926: I, 125).

<sup>19</sup> LÓPEZ ORTIZ (1932: 169). Véase también para la restricción de lo donado a un tercio del patrimonio, aplicable únicamente a las mujeres, SANTILLANA (1926: I, 234-235) y MILLIOT (1953: 340).

<sup>20</sup> MILLIOT (1953: 340-341).

<sup>21</sup> AL-WANŠARĪSĪ, *al-Mi'yār al-mu'rib* (1981: IX, 523-524).

<sup>22</sup> ZOMEÑO (2004: 93-94).

<sup>23</sup> IBN AL-'ATTĀR, *Kitāb al-Waṭā'iq* (1983: 339-340, y trad. CHALMETA y MARUGÁN, 2000: 558).

<sup>24</sup> MARÍN (2000: 328-329).

<sup>25</sup> ZOMEÑO (2000), y MARÍN (2000: 354-379).

<sup>26</sup> MARÍN (2000: 352, 320), quien también sostenía que la escasez de documentos conservados no permite extraer conclusiones basadas en un recuento cuantitativo (p. 321).

<sup>27</sup> Sobre este asunto véase MARÍN (2000: 354), ZOMEÑO (2000), ZOMEÑO (2000/2) y ZOMEÑO (2006).

<sup>28</sup> MARÍN (2000: 352-353).

<sup>29</sup> ZOMEÑO (2000), ZOMEÑO (2000/2), MARÍN (2000: 377).

<sup>30</sup> MARÍN (2000: 359).

<sup>31</sup> También observado por MARÍN (2000: 360).

<sup>32</sup> Esta afirmación ya había sido puesta de relieve por MARÍN (2000: 352) para el caso de la venta hecha por la esposa, si bien en los ejemplos que aquí se presentan también se observa este procedimiento cuando es la esposa la que adquiere propiedades.

\* \* \*

## RESUMEN

Este artículo pretende ser una aproximación al estudio de la gestión del patrimonio de algunas mujeres granadinas del siglo XV, centrado en una fuente de información muy precisa, como es la proporcionada por los documentos notariales árabes contenidos en el fondo documental conservado en el Archivo de la Catedral de Granada.

## ABSTRACT

This article intends to be an approach to the study of the management of personal assets of some women from Granada during the XVth century. It is based on a very precise source of information, the one provided by the Arab notarial documents kept in the documentary fund in the Archive of the Cathedral of Granada.

## RÉSUMÉ

Cet article prétend constituer une approche de l'étude de la gestion du patrimoine d'un certain nombre de Grenadines du XVe siècle, centrée sur une source d'information très précise, fournie par les actes notariés arabes contenus dans le fonds documentaire conservé dans les Archives de la Cathédrale de Grenade.